



RESOLUCION No. CSJCUR22-266

11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se decide sobre el subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y conforme lo aprobado en Sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, emitió la Resolución No CSJCUR22-164 del 24 de marzo de 2022, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 28 de marzo al 1° de abril de 2022.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 4 al 22 de abril, descontada la semana santa de 2022.

El día 11 de abril de 2022, mediante escrito enviado por correo electrónico a este Consejo, el señor **MANUEL RODRIGO RUEDA GOMEZ**, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución No. CSJCUR22-164 del 24 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término legal para ello, manifestando su inconformidad en cuanto a la negativa de asignarle puntaje por los estudios cursados de diez (10) semestres académicos en la carrera de Contaduría en la Universidad Libre, durante el segundo ciclo de 1999 al primer ciclo de 2005.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, la convocatoria es de obligatoria observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la Administración, por ello se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor Rueda Gómez, conforme a las reglas allí establecidas.

Este Consejo conformó mediante la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, los registros de elegibles para los cargos de carrera de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, en la que al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Citador Municipal Grado 03.

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
51	13617464	RUEDA GOMEZ MANUEL RODRIGO	355,56	150,50	21,67	0	527,73

El día 28 de febrero de esta anualidad, el señor **MANUEL RODRIGO RUEDA GOMEZ**, solicitó actualización en el registro de elegibles en el factor experiencia adicional y docencia,

cuya petición fue decidida en forma favorable, mediante Resolución CSJCUR22-164 del 24 de marzo de 2022, siendo reclasificada con los siguientes puntajes

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
	13617464	RUEDA GOMEZ MANUEL RODRIGO	355,56	150,50	67,61	0	573,67

En la resolución CSJCUR22-164 objeto de reposición se determinó que no era procedente, en el caso del recurrente, asignar puntaje en el factor capacitación adicional, al considerar que los estudios certificados no cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria con relación a los diez (10) semestres académicos cursados en la carrera de Contaduría en la Universidad Libre, durante el segundo ciclo de 1999 al primer ciclo de 2005..

En efecto la convocatoria estableció que el factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017, que se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de Pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Como se observa, la certificación allegada para acreditar estudios de pregrado en Contaduría, no cumple con las exigencias establecidas en el acuerdo de convocatoria para acreditar capacitación adicional, habida cuenta, que ello sólo es posible mediante el título, copia del acta de grado y que, según los términos de la certificación, el recurrente cursó durante el segundo ciclo de 1999 al primer ciclo de 2005, diez (10) semestres de contaduría.

Es por ello, que no es posible valorar estudios superiores distintos a los previstos en el Acuerdo de convocatoria, porque ello contrariaría las reglas de la convocatoria además estaría en contravía del derecho a la igualdad, en la medida en que dicha regla se aplicó para todos los aspirantes. Por tanto, los semestres cursados en el pensum académico de Contaduría no pueden ser puntuados como capacitación adicional, como quiera que su valoración no está prevista en el Acuerdo de convocatoria.

En consecuencia, se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJCUR22-164 del 24 de marzo de 2022 mediante el cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, frente al factor capacitación adicional, para el señor **MANUEL RODRIGO RUEDA GOMEZ**.

Como quiera que el recurrente de manera subsidiaria interpuso en tiempo el recurso de apelación, y el mismo es procedente contra la decisión recurrida, se admitirá para ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCUR22-164 respecto del señor **MANUEL RODRIGO RUEDA GOMEZ**, identificado con la cédula de

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR22-266 del 11 de mayo de 2022. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de Apelación”

ciudadanía No. 13.617.464 de Puente Nacional, en el factor capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER para ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por el recurrente.

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio de la Secretaría de este Consejo Seccional, se ordena notificar mediante la publicación, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 13 y hasta el 19 de mayo de 2022 en la página web de la Rama Judicial, en el enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cundinamarca/reclasificacion3>

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

JASS/Mcu